



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BARCIENCE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición y ordenación de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con grúas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puentes, asnillas, andamios, contenedores, sacas y otros instrumentos análogos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ejercitarse cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON GRÚAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTales, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES, SACAS Y OTROS INSTRUMENTOS ANÁLOGOS

##### Fundamento y naturaleza

###### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con grúas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puentes, asnillas, andamios, contenedores o sacas y otros instrumentos análogos, que se regirá por la presente ordenanza.

##### Hecho imponible

###### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con grúas, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puentes, asnillas, andamios u otros instrumentos análogos, en todo el término municipal.

##### Sujeto pasivo

###### Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley general tributaria.

##### Exenciones

###### Artículo 4.

No se concederá exención, ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

##### Cuota tributaria

###### Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.



## Tarifas

### **Artículo 6.**

Ocupación de la vía pública con grúas, mercancías, contenedores o sacas, escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, vallas, puntales, andamios o cualesquiera otros materiales: cinco euros día.

La presente tasa se actualizará anualmente de oficio con el índice de precios al consumo u otro que lo sustituya.

## Devengo

### **Artículo 7.**

Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública el devengo nace en el momento de solicitar la licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo nace el día 1 de enero de cada año.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre, antes de retirar la preceptiva licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

## Normas de gestión

### **Artículo 8.**

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorr泄eo conforme a lo establecido en el artículo 26 del TRLRHL.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, adjuntando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su ubicación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos o policía local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no hallar diferencias con las peticiones de licencias; si se producen diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar en este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de las vías públicas hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la licencia. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargo que procedan.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Sin perjuicio de la tasa, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos causados y, en su caso, a la indemnización procedente.

### **Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local artículo 9**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

## Infracciones

### **Artículo 10.**

Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves a la presente ordenanza las siguientes:

- a) No mantener la zona ocupada en buen estado de limpieza.
- b) No retirar completamente materiales o escombros una vez concluida la ocupación.
- c) Ocupar físicamente entre un 10 y un 50 por 100 más de lo solicitado, sin la correspondiente ampliación.



d) No mantener visibles o en buen estado, las señalizaciones o protecciones, que se exigieron junto con la autorización.

e) Cualquier otra acción u omisión a la presente ordenanza, que no alcance la calificación de grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves a la presente ordenanza las siguientes:

a) Los que no mantengan la zona ocupada en buen estado de limpieza, produciendo un grave peligro para las personas, tráfico rodado o medio ambiente.

b) Ocupar físicamente entre un 50 y un 100 por cien más de lo solicitado, sin la correspondiente ampliación.

c) Realizar ocupación o utilización de un bien de dominio público sin autorización.

d) Realizar daños de un bien de dominio público, siendo posible su reparación.

e) No cumplir con las señalizaciones o protecciones, que se exigieron junto con la autorización.

f) La comisión de dos faltas leves.

Se consideran infracciones muy graves a la presente ordenanza las siguientes:

a) Dejar materiales, maquinaria o escombros, que puedan ocasionar daños a los peatones, al alcance de éstos, sin las medidas de seguridad exigidas.

b) Ocupar físicamente más de un 100 por 100 de lo solicitado, sin la correspondiente ampliación.

c) Realizar daños de un bien de dominio público sin reparación posible.

d) Realizar actos o usos de un bien de dominio público que puedan ocasionar daños a terceros.

e) La comisión de dos faltas graves.

### Sanciones

#### Artículo 11.

Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En caso de infracciones leves: Multa de 50,00 a 150,00 euros.

b) En caso de infracciones graves: Multa de 151,00 a 300,00 euros.

c) En caso de infracciones muy graves: Milla de 301,00 a 600,00 euros.

### Procedimiento

#### Artículo 12.

Para la imposición de sanciones se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la ejecución de la potestad sancionadora.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso de aplicarán una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se proyectan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos municipales, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su abono en el plazo que se establezca.

### Agentes inspectores

#### Artículo 13.

Serán Agentes inspectores, los Agentes de la Policía Local de Barcience, y los trabajadores nombrados a tal efecto, teniendo potestad para levantar las actas necesarias para incoar expedientes sancionadores.

### Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga todas aquellas legislaciones municipales contrarias a ella.

### Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, estando vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Barcience 12 de junio de 2017.-El Alcalde, Víctor López Maquedano.

N.º I.- 3090